

RESOLUCION No. ( 000820 ) 195 MAY 2018

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional del finado ANTONIO ROCA RADAS (q.e.p.d)”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Sentencia de fecha 02 de octubre de 1991, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, se condenó a la Universidad del Atlántico y solidariamente a la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico, a pagar al señor ANTONIO ROCA RADAS, la suma de \$ 1.976.706.28 por concepto de reliquidación de sus mesadas adicionales, desde el 01 de enero de 1.985 hasta el 30 de septiembre de 1.991. Así mismo ordenó que la Universidad del Atlántico y la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico, le paguen al señor ANTONIO ROCA RADAS, una pensión de jubilación a partir del 01 de octubre de 1991 por la suma de \$183.816.09, debiéndose reajustar cada año, en la forma prevista en este proveído.

Que el señor ANTONIO ROCA RADAS, falleció el día 02 de septiembre de 2017, según copia auténtica del Registro Civil de Defunción Indicativo serial No. 09285105, expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla.

Que a reclamar la Sustitución de la Pensión se ha presentado la señora CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.222.093 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su condición de cónyuge supérstite del señor ANTONIO ROCA RADAS, mediante escrito radicado No.02/11/2017.

Que la señora CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, aportó la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Antonio Roca Radas, (1 folio).
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Carmen Alicia Sarmiento Ramirez, (1 folio).
- c) Copia simple del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 09285105, (1 folio).
- d) Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial No. 07197317, (1 folio).
- e) Acta de Declaración Jurada No. 2210 del 11 de septiembre de 2017, rendida ante la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla por SOLFELINA COBILLA DE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.810.102, (1 folio).
- f) Acta de Declaración Jurada No.9480 del 19 de octubre de 2.017, rendida ante la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla por CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.222.093, (1 folio).
- g) Acta de Declaración Jurada No. 2209 del 11 de septiembre de 2017, rendida ante la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla por RODOLFO GARCIA DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.447.763, (1 folio).
- h) Certificación de Afiliación en Salud, expedida por la Directora de la Unidad de Salud, del once (11) del mes de septiembre de 2017.

Que el Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano para la fecha señora LINETH BERDUGO PÉREZ, mediante oficio de noviembre de 2017 requiere a la señora CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, a fin de que allegue los siguientes documentos: 1. Partida Eclesiástica de Bautismo si nació antes del 15 de junio de 1938 o copia del Registro Civil de Nacimiento si nació después del 15 de junio de 1938, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

Que la peticionaria, descurre el traslado a ella conferido, y mediante escrito del 22 de noviembre de 2017 aportó los siguientes documentales:

Copia autentica de la Partida de Bautismo Libro 0021, Folio 0526, Numero 2080 expedida por la Arquidiócesis de Barranquilla, Parroquia Nuestra Señora De Chiquinquirá Misioneros Claretianos Barranquilla-Atlántico.



RESOLUCION No. ( 000820 )

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se publicó en el diario la Libertad de Barranquilla el 18 de enero de 2017, el edicto emplazatorio por el término de un mes, presentándose CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.222.093 de Barranquilla en su condición de cónyuge supérstite. Vencido el término no se presentó ninguna otra persona que alegara mejor derecho.

Que con los reportes de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, se verificó que para la fecha de su fallecimiento, ANTONIO ROCA RADAS, se encontraba afiliado a esa Entidad en calidad de COTIZANTE, desde el 27 de abril de 1999, y su grupo familiar está conformado por CARMEN ALICIA SARMIENTO RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge.

Que para efectos de resolver de fondo la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional presentada por la peticionaria debe tenerse en cuenta que el fallecimiento del señor ANTONIO ROCA RADAS (q.e.p.d.), ocurrió el 02 de septiembre del 2017, según copia autentica del Registro Civil de Defunción y, en consecuencia, la norma vigente aplicable al caso que se estudia es el artículo 47 del Estatuto de Seguridad Social, modificado por la Ley 797 de 2003, Art. 13 que en lo pertinente prescribe: (Subrayas fuera del texto)

*“Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 1094 de 2003.*

(....)

Sentado lo anterior sea lo pertinente entrar a evaluar y valorar en conjunto los elementos de juicio allegados a la actuación administrativa que se cuente, en punto de determinar si ameritan o no, serios motivos de credibilidad como prueba para concluir que son beneficiarios del derecho que hoy reclaman.

Con relación a la señora CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, se encuentra que: i) La misma conforme a la copia del Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial No.07197317 expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, ostenta la condición de conyugue supérstite del causante, ii) A la fecha del fallecimiento del causante contaba con 87 años de edad, conforme a la Partida de Bautismo Libro 0021 Folio 0526 Número 2080 expedida por la Parroquia Nuestra Señora De Chiquinquirá, iii) Consolidó su vida marital en la forma que prevé la ley, y convivía con el pensionado al momento de su fallecimiento, según consta en las Actas de Declaraciones Juradas de Terceros Nros. 2209 y 2210 del 11-09-2017, rendidas ante la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla, y Acta de Declaración Jurada Para Fines Extraprocesales No.9480, rendida por la peticionaria ante la Notaría Segunda Del Círculo De Barranquilla, conforme a lo anterior cumple con los requisitos establecidos en el numeral a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser beneficiaria de la sustitución pensional que reclama.

Que en consecuencia, se reconocerá el derecho reclamado a la cónyuge supérstite señora CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, en un 100% del valor total de la mesada pensional.

Que revisado el sistema de nómina de pensionados de la Universidad del Atlántico, se encontró que el señor ANTONIO ROCA RADAS (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con



**RESOLUCION No. ( 000820 )**

cédula de ciudadanía No. 829.004 de Barranquilla devengó una pensión mensual por valor de (\$2.682.659), percibiendo mesada pensional hasta el periodo 01-12-2017 al 30-12-2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior se observa que fueron girada mesadas pensionales a favor del causante, hasta el periodo 01-12-2017 al 30-12-2017, por lo tanto la prestación reconocida a favor de la beneficiaria CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, tendrá efectos fiscales a partir de 01 de enero del 2018.

En mérito a lo anterior se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la señora CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.55.222.093 de Barranquilla(Atlántico) la sustitución de la pensión de jubilación reconocida al señor ANTONIO ROCA RADAS(q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.829.004 en un porcentaje del cien por ciento (100%) de ella, a partir del 02 de septiembre del 2017, pero como quiera que recibió mesada pensional hasta el 30 de diciembre del 2017, se empezará a pagar su mesada pensional a partir del 1° de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de la mesada pensional a recibir correspondiente al año 2017 es la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.682.659), la cual se incrementará anualmente con base al I.P.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que la beneficiaria reconocida como tal en esta resolución disfrutará de los servicios médicos asistenciales a que tiene derecho, previa afiliación al Sistema General de Seguridad Social en salud en la EPS de elección de la beneficiaria, con el fin de darle cumplimiento al pago de la cotización reglamentaria conformé a la Ley 100 de 1.993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora CARMEN ALICIA SARMIENTO RAMIREZ, dentro del término de Ley, en la Carrera 13 No. 4 A-27 Puerto Colombia, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del C.P.A.C.A. Librese los oficios por Secretaria General.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, conforme a lo normado por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano para lo de su competencia.  
Dado en Puerto Colombia,

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
Rector

Elaboró: Yanet Cruz *uc*  
Contratista-DGTH-  
Revisó: José Bolívar  
V<sup>B</sup>: Salomón Mejía Sánchez-Jefe Dpto. Talento Humano *Sms*  
V<sup>B</sup>: Lina García-Oficina Jurídica

*April*